

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ECOBÍO S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ROL A-001-2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1025**

Santiago,

03 NOV 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol A-001-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, la empresa **ECOBÍO S.A.**, (en adelante “la empresa”), Rol Único Tributario N°77.295.110-8, es titular de las siguientes resoluciones de calificación ambiental: (i) Resolución Exenta N°337/1999 (“RCA N°337/1999”), que aprueba el proyecto Relleno Sanitario Urbano Fundo Las Cruces (en adelante “RSU”), modificado por la Resolución Exenta N°20/2002; (ii) Resolución Exenta N°245/2003 (“RCA N°245/2003”), que aprueba el proyecto Centro Integral de Tratamiento Ambiental, Fundo Las Cruces C.I.T.A ECOBÍO S.A., (en adelante “CITA Ecobío”) modificado por la Resolución Exenta N°82/2007; y (iii) Resolución Exenta N°193/2007 (“RCA N°193/2007”), que aprueba el proyecto Optimización Sistema de Tratamiento de Lixiviados y Riles CITA HERA ECOBÍO, modificado por la Resolución Exenta N°296/2009, todas de la Comisión Regional de Evaluación de la Región del Biobío.

2° Que, con fecha 15 de julio de 2014 y mediante el Ord. N° MZS N°390, fue recibida en la Superintendencia del Medio Ambiente desde la oficina de la Macrozona Sur de este servicio, la carta N°E-10/2014, de fecha 11 de julio de 2014, de la empresa **ECOBÍO S.A.**, a través de la cual don Gonzalo Cordua Hoffmann, representante legal de la misma, presentó una autodenuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOSMA, basada en la ocurrencia de hechos presuntamente constitutivos de infracción a la RCA N°337/1999 y RCA N°245/2003, durante los días 17 y 18 de julio de 2014, tras detectar el apozamiento de aguas lluvias que contenían una fracción de líquidos lixiviados en la zona limítrofe del sector norte de las

instalaciones del Centro Integral de Tratamiento Ambiental de **ECOBÍO S.A.**, traspasando en parte al predio vecino.

3° Que, con fecha 13 de agosto de 2014 fue recibido en la Superintendencia del Medio Ambiente el Ord. N°540/2014, de 12 de agosto de 2014, del Director (PT) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, mediante el cual se remitió la carta GFCH/185/2014, de 4 de agosto de 2014, de Juan Pablo Pacheco Gilbert, gerente de la Forestal Cholguán S.A., quien denunció el vertimiento de residuos líquidos desde el sitio de la empresa **ECOBÍO S.A.**, hacia el interior del predio La Aguada de propiedad de la Forestal, durante el mes de junio de 2014. Asimismo, indicó que dicha situación afectaba los compromisos que mantenía la empresa en sus certificaciones en materia ambiental respecto de la prevención de la contaminación del agua y suelo y que además implicaba un riesgo de contaminación de las napas subterráneas.

4° Que, con el objeto de resolver la autodenuncia presentada, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente requirió de información a la empresa a través de la resolución exenta N°525, de fecha 9 de septiembre de 2014. En específico, solicitó lo siguiente:

4.1 Indicar las infracciones cometidas señalando el instrumento de gestión ambiental y las disposiciones infringidas, estableciendo un vínculo claro y preciso con los hechos descritos.

4.2 Presentar información precisa, verídica y comprobable que acredite con claridad la adopción y el alcance espacial y temporal de las medidas que indica para reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos materia de la autodenuncia.

4.3 Acreditar representación, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

4.4 Acompañar, de manera legible, la totalidad de los documentos adjuntados relativos al sumario sanitario informado.

5° Que, con fecha 29 de septiembre de 2014 fue recibido en la Superintendencia del Medio Ambiente el Ord. N° MZS/564, de 25 de septiembre de 2014, del fiscalizador de la Oficina Macrozona Sur de este servicio, a través del cual se remitió la carta N°20/2014, de 24 de septiembre de 2014, de la empresa **ECOBÍO S.A.**, con la información solicitada.

6° Que, en específico la empresa indicó que los hechos autodenunciados eran los siguientes:

6.1 El apozamiento de las aguas lluvias mezcladas con residuos industriales líquidos en el

límite norte de las instalaciones. Por lo que se habría infringido el considerando 4.2 letra B número 9 de la RCA N°245/2003.

6.2 La activación parcial del plan de contingencia y la omisión de dar aviso oportuno a la autoridad de la contingencia ocurrida. Por lo que se habría infringido el considerando 4.2 letra C número 2 de la RCA N°245/2003.

7° Que, con fecha 2 de diciembre de 2014 y en razón de la Resolución Exenta N°709, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente acogió la autodenuncia presentada por la empresa **ECOBÍO S.A.**, de conformidad a lo indicado en el artículo 41 de la LOSMA. En específico se señaló en los considerandos 5 y 6 lo siguiente:

“5. La información entregada por Ecobío, cumple con lo solicitado mediante la resolución individualizada en el considerando 3 de esta resolución [esto es, la resolución exenta N°525, de 9 de septiembre de 2014] toda vez que: indica de manera suficientemente clara el vínculo entre los hechos denunciados y las disposiciones infringidas; acompaña información suficientemente precisa, verídica y comprobable acerca de la adopción y el alcance espacial y temporal de las medidas que indica para reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos materia de la autodenuncia; acredita personería de acuerdo al artículo 22 de la Ley 19.880; y acompaña versión legible de los documentos acompañados relativos al sumario sanitario informado.”

“6. Respecto de los hechos materia de la presente autodenuncia, esta Superintendencia no había dado inicio a una investigación.”

8° Que, mediante el mismo acto se designó como Fiscal Instructora Titular a Andrea Reyes Blanco y a Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Suplente.

9° Que, con fecha 8 de enero de 2015 se dictó la Res. Ex.N°1/ ROL A-001-2015, por medio del cual se formularon cargos en contra de la empresa **ECOBÍO S.A.**, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2015. En particular, los cargos consistieron en:

9.1 El derrame de mezcla líquida de residuos industriales líquidos y aguas lluvia desde las piscinas de almacenamiento del CITA y su posterior apozamiento en el límite norte de las instalaciones.

9.2 La omisión de dar aviso oportuno a la autoridad de la contingencia ocurrida.

10° Que, de acuerdo al Resuelvo II de dicha resolución, estas infracciones corresponden a aquellas establecidas en la letra a) del artículo 35 de la LOSMA, al tratarse de incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en una resolución de calificación ambiental y fueron calificadas como leves por la Fiscal Instructora según lo prescrito en el numeral 3 del artículo 36 del mismo cuerpo normativo.

11° Que, con fecha 2 de febrero de 2015 la empresa presentó la carta E-01/2015 a través de la cual solicitó una ampliación del plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento para los hechos que daban origen a la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio Rol A-001-2015, pues necesitaban recopilar antecedentes que permitieran dar cumplimiento de manera adecuada al artículo 7 del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación. ("D.S. N°30/2012"). Solicitud que fue acogida mediante la Res. Ex. N°2/ Rol A-001-2015, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa y de 7 días hábiles para la presentación de descargos.

12° Que, con fecha 10 de febrero de 2015 **ECOBÍO S.A.**, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y al D.S N°30/2012, presentó un Programa de Cumplimiento relacionado con los cargos formulados mediante la Res. Ex.N°1/ ROL A-001-2015.

13° Que, con fecha 20 de febrero de 2015 fue recibido en la Superintendencia del Medio Ambiente el Ord. N° MZS 112, de 18 de febrero de 2015, del fiscalizador de la región del Biobío de este servicio, a través del cual se remitió la carta N°3/2015, de 17 de febrero de 2015, de la empresa Biodiversa S.A., con el respaldo digital del programa de cumplimiento presentado por la empresa y además se acompañó el mandato mediante el cual se delegó poder a Paola Nelson para representar a la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley N°19.880.

14° Que, posteriormente mediante Memorándum D.S.C. N° 75/2015, de la misma fecha, la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio, solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia que revisara los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado;

15° Que, con fecha 9 de abril de 2015, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Memorándum N°161/2015 dio respuesta a la comunicación indicada en el considerando anterior y realizó la siguiente observación general: *"se recomienda considerar un solo informe final con el detalle de la totalidad de las obras y acciones comprometidas, indicando la fecha de entrega del mismo."*

16° Que, el día 15 de abril de 2015, mediante la Res. Ex. N°3/ ROL N° A-001-2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la

Superintendencia del Medio Ambiente, aceptó el programa de cumplimiento presentado por la empresa **ECOBÍO S.A.**, e incorporó de oficio las modificaciones individualizadas en el resuelvo II de dicha resolución. Asimismo, indicó en el resuelvo IV que la empresa debía presentar una versión actualizada de la tabla de acciones y metas, incorporando los cambios realizados por este servicio y rectificando los errores que existieran en materia de indicación de costos referidos en el resuelvo III de la misma, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

17° Que, adicionalmente a lo anterior mediante este acto se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2015 y se derivaron los antecedentes a la División de Fiscalización, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho programa.

18° Que, con fecha 18 de mayo de 2015, la empresa **ECOBÍO S.A.**, presentó en la Superintendencia del Medio Ambiente la carta E-N°18 2015, mediante la cual se adjuntó la versión actualizada del programa de cumplimiento presentado, incorporando los cambios indicados en el resuelvo II de la Res. Ex. N°3/ ROL N° A-001-2015, ya antes citada.

19° Que, de acuerdo a este programa la empresa debía realizar las siguientes acciones:

19.1 Para el objetivo específico N°1, esto es, cumplir con el considerando 4.2, número 1, puntos 6 y 9 de la RCA 245/2003 referidos a la mantención preventiva y a la recolección y tratamiento de lixiviados, se contemplaron las siguientes acciones:

- Acción N°1: Construir canalización provisoria para retornar la totalidad de líquidos derramados.
- Acción N°2: Realizar el escarpe de suelo afectado.
- Acción N°3: Reparar la conexión eléctrica de bomba de mantención de nivel de estanque TK9.
- Acción N°4: Instalar y mantener operativas las bombas de mantención de nivel de cada unidad de almacenamiento de lixiviado (TK10, TK9, piscina 1, y piscina 2).
- Acción N°5: Elaborar programa de inspección de las bombas de mantención de nivel de las piscinas de manejo de riles.
- Acción N°6: Implementar un programa de inspección de las bombas de mantención de niveles de las piscinas de manejo de riles.

- Acción N°7: Adquirir motobombas para control operacional.
- Acción N°8: Retirar los riles a una empresa externa autorizada a fin de resolver contingencia y disminuir riesgo.
- Acción N°9: Mantener las unidades de almacenamiento de lixiviados, piscina 1 y TK10, referidas a limpieza de lámina post extracción de lixiviados y verificar el estado del geosintético, de la instalación de lámina adicional y del aseo final.
- Acción N°10: Disminuir el volumen de riles almacenados en las unidades de manejo.

19.2 Para el objetivo específico N°2, esto es, cumplir con las disposiciones del considerando 4.2 N° 2 de la RCA 24572003, referidos al plan de prevención de riesgos ambientales, se contemplaron las siguientes acciones:

- Acción N°1: Realizar la construcción de pretiles de contención en zonas de riesgo de filtraciones.
- Acción N°2: Incorporar la categorización de emergencias, medidas preventivas en el manual de emergencias de la planta, donde se establece un plazo máximo de 24 horas para informar a la autoridad.
- Acción N°3: Modificar el procedimiento de comunicaciones de la Planta.
- Acción N°4: Capacitar al personal operativo del CITA Ecobío en el plan de contingencias y en el procedimiento de comunicaciones.

20° Que, con fecha 2 de junio de 2015 la empresa **ECOBÍO S.A.**, presentó a través de la carta E-N°24 2015, de junio de 2015, un reporte consolidado de las acciones ejecutadas a esa fecha, esto es, de las acciones N°1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 del objetivo específico N°1 y las acciones N°1, 2, 3 del objetivo específico N°2.

21° Que, la empresa acompañó los siguientes medios de verificación:

21.1 Para el objetivo específico N°1.

Respecto de la acción N°1:

- Factura de la empresa Renta Equipos Piedra Limitada N°006761, referida a las horas de arriendo de excavadoras y retroexcavadora, a la mensualidad de camiones, de la grúa horquilla, al gasa de la grúa horquilla y a los litros diésel de camión aljibe.
- Factura de la empresa Mauricio Antonio Fajardo Montecinos N°000532, referida a trabajos de mantención adicionales en el CITA.
- Fotografías antes y después de efectuados los trabajos comprometidos.

Respecto de la acción N°2:

- Fotografía del escarpe de suelo afectado y de la descarga del lodo afectado inertizado en el vaso de seguridad.
- Factura de la empresa Renta Equipos Piedra Limitada N°006761, referida a las horas de arriendo de excavadoras y retroexcavadora, a la mensualidad de camiones, de la grúa horquilla, al gasa de la grúa horquilla y a los litros diésel de camión aljibe.
- Factura de la empresa Mauricio Antonio Fajardo Montecinos N°000532, referida a trabajos de mantención adicionales en el CITA.
- Cotización N° CA/180614/09 (Biodiversa S.A.) Ecobío S.A., por el tratamiento y disposición final autorizada de residuos industriales y emisión de certificado de recepción de residuos.
- Orden de Trabajo N°05962, de Biodiversa S.A.

Respecto de la acción N°3:

- Informe de reparación de la línea eléctrica para la bomba sumergible TK9, con anexo fotográfico, de MF Servicios, de 25 de junio de 2014.
- Cotización 781, de MF Servicios, de fecha 18 de junio de 2014.
- Factura de la empresa Mauricio Antonio Fajardo Montecinos N°000532, referida a trabajos de mantención adicionales en el CITA.

Respecto de la acción N°5:

- Instructivo "Mantenimiento preventivo de bombas hidráulicas electromecánico, IT-OP-MBH", Versión 1 y sus anexos.
- Lista maestra de documentos vigentes de la empresa ECOBÍO S.A. (F-GRL-LDV).

Respecto de la acción N°7:

- Factura electrónica N°5891 de la empresa Renta Mac Limitada, respecto a la compra de motobombas.

Respecto a la acción N°8:

- Facturas de la empresa Riltec, N°2163, N°2177, N°2192, N°2193, N°2228, N°2239 y N°2276, referidas a la disposición final de aguas contaminadas y de residuos.
- Facturas de la empresa de construcción de obras civiles Jacqueline Rossana Osorio Rojas E.I.R.L., N°000131 y N°000138, referida a arriendos de camiones, días de trabajo y viaje a Valparaíso.
- Facturas electrónicas N°71 y N°82 de la empresa Ingeniería Salas y Quezada Limitada por transporte de riles.
- Facturas de la empresa Sociedad de Transportes Rabalme Limitada N°782, N°809 y N°828 por viaje de ECOBÍO S.A., a Riltec, de ECOBÍO S.A., a Placilla y de ECOBÍO S.A., a Valparaíso.
- Registro del traslado de riles a planta autorizada externa.

Respecto a la acción N°9:

- Registros fotográficos de la disposición y acople de la lámina HDP en piscina 1 sobre geotextil, de la termofusión de la lámina de HDPE, de la preparación de la superficie del estanque TK10, de la disposición del geotextil en estanque TK10 y vista área del estanque.
- Facturas de las empresas Walter Barraza N°000251, Renta Equipos Piedra Limitada N°7267, Impermeabilizaciones Politrans Limitada N°000945, Mauricio Antonio Fajardo Montecinos N°000520 y N° 000521, Construcción de obras civiles Jacqueline Rossana Osorio Rojas E.I.R.L., N°000109 y N°0000110.

- Facturas de las empresas Renta Equipos Piedra Limitada N°7161, Bioenergía Ñuble S.A. N°79, construcción de obras civiles Jacqueline Rossana Osorio Rojas E.I.R.L, N°000208 y de Impermeabilizaciones Politrans Limitada N°000945, referidas a la reparación de la piscina 1.
- Procedimiento de instalación de geomembrana, certificado N°02.02.15, de Walla's.

21.2 **Para el objetivo específico N°2.**

Respecto de la acción N°1:

- Registro fotográfico de la vista del pretil en el límite norte de la planta.
- Facturas de la empresa de construcción de obras civiles Jacqueline Rossana Osorio Rojas E.I.R.L., N°000134, referida a los mejoramientos realizados en proyectos CITA Ecobío y RSU.

Respecto de la acción N°2:

- Extracto del manual de emergencias de la planta.
- Lista maestra de documentos vigentes de la empresa ECOBÍO S.A. (F-GRL-LDV).

Respecto de la acción N°3:

- Procedimiento de comunicaciones aprobado.

22° Que, con fecha 31 de diciembre de 2015 la empresa **ECOBÍO S.A.**, presentó a través de la carta E-N°74 2015, de 30 de diciembre de 2015, el reporte final consolidado de las acciones del Programa de Cumplimiento presentado.

23° Que, respecto de las acciones cuyo cumplimiento se encontraba pendiente, se acompañaron los siguientes medios de verificación:

23.1 **Para el objetivo específico N°1.**

Respecto de la acción N°4:

- Registro Fotográfico de las cuatro bombas adquiridas (TK9, TK10, piscina 1 y 2) y del cableado eléctrico aéreo.
- Facturas electrónicas de SIHI CHILE S.A., N°0022697, N°0022568, de VIGNOLIA N°572873, de Mauricio Antonio Fajardo Montecinos N°000687 y de ELECTROYSURE N°000106.

Respecto de la acción N°6:

- Registro de capacitación en procedimiento de mantenimiento de bombas de nivel de fecha 2 de noviembre de 2015, cuyo tema fue "Plan de mantenimiento bomba de nivel."
- Registros de mantención de diciembre de 2015 para bomba hidráulica de piscina 1, TK-10, TK-09 y Piscina 2.

Respecto de la acción N°10:

- Registro de volumen de lixiviados almacenados (m³).
- Registro de volumen de lixiviados almacenados en % de ocupación.

23.2 Para el objetivo específico N°2.

Respecto de la acción N°4:

- Registros de asistencia a capacitación sobre comunicaciones, durante los días 18 de junio y 21 de agosto de 2015.
- Registros de asistencia capacitación sobre plan de contingencia y emergencia, durante el día 19 de agosto de 2015.
- Registro fotográfico de los asistentes a las capacitaciones.

24° Que, el día 04 de abril de 2016, fue derivado vía Sistema de Fiscalización desde la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente, el informe de fiscalización del programa de cumplimiento, titulado "Informe de Fiscalización Ambiental, Inspección Ambiental Cita Hera Ecobío, DFZ-2016-732-VIII-PC-IA", en el cual se concluyó que, *"de los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas al programa de cumplimiento, aprobado por Resolución Exenta N° 3/ ROL N° A-001-2015 de fecha 15 de abril de 2015, se informa que: Respecto del cumplimiento de las metas y acciones asociadas a los distintos objetivos específicos de dicho programa y los antecedentes proporcionados por el titular para acreditar el cumplimiento del programa, así como lo observado en las actividades de inspección de fecha 18 de febrero de 2016, dan cuenta de que las acciones del Programa de cumplimiento han sido verificados, alcanzándose las metas establecidas y los plazos dispuestos para alcanzarlas."*

25° Que, en específico respecto de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento presentado por **ECOBÍO S.A.**, se señaló en el informe lo siguiente:

25.1 Respecto del objetivo específico N°1:

- I. Acción N°1: "Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA

DE CUMPLIMIENTO de fecha junio de 2015 (Anexo 2), se constata la ejecución de las acciones de construcción ya finalizada de la canalización. Adicionalmente se constata las facturas de los costos de construcción de canalización, la motobomba y la mano de obra. Estas acciones fueron ejecutadas antes de la aprobación del Programa de Cumplimiento definitivo.”

- II. Acción N°2: *“Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha junio de 2015 (Anexo 2) se constata que el informe presenta registro de ejecución de las acciones de escarpe de suelo del terreno afectado. Los cuales cuentan escarpe con retroexcavadora, traslado de suelo, inertización del suelo removido y descarga de lodo resultante en vaso de seguridad de CITA (Orden de Trabajo N° 05962 de fecha 18-06-2014).”*
- III. Acción N°3: *“Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha junio de 2015 (Anexo 2) se constata que el informe presenta las acciones de reparación de conexión eléctrica de bomba de mantención de nivel, dónde se presenta el informe de reparación de MF Servicios de fecha 25 de junio de 2014, además de la cotización N° 781 de fecha 18 de junio de 2014, la cual detalla obras de reparación de línea eléctrica para bomba sumergible del TK-9 y factura asociada N° 532 de fecha 01 de julio de 2014.”*
- IV. Acción N°4: *“Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3), se verifica las acciones de compra e instalación de cuatro (4) bombas y cuatro (4) balsas para la mantención del nivel de las unidades de almacenamiento de lixiviados y RILes no tratados y tratados (TK-9, TK-10, Piscina 1 y Piscina 2). Se realizó examen de información a los documentos factura electrónica de SIHI CHILE S.A. N° 22697, factura de SHI CHILE S.A. N° 22568, factura de VIGNOLIA N° 572873, factura de Mauricio Fajardo N° 687 y factura de ELCTRYSURE N° 106. Cabe señalar que en el REPORTE se señala como antecedentes generales que la bombas se encontraban operativas desde el 15 de diciembre de 2015 y su marcha blanca comenzó el 1*

de diciembre de 2015 (ver página 12 del Reporte de diciembre de 2015). En inspección ambiental de fecha 18-02-2016 los fiscalizadores observaron las bombas instaladas y en funcionamiento, además de las líneas de conducción entre unidades de almacenamiento.”

- V. Acción N°5: “Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3), se verifica la ejecución de la acción de elaborar un programa de inspección de bombas de mantención de niveles de piscinas de manejo de RILes, constatándose la existencia del Instructivo “Mantenimiento preventivo de bombas hidráulicas electromecánico, IT-OP-MBH”, Versión 1 de fecha 27-04-2015” y sus anexo F-OP-MEB Formulario operacional mantenimiento eléctrico de bombas”
- VI. Acción N°6: “Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3), se verifica la ejecución de la acción de elaborar un instructivo de trabajo para el “Mantenimiento preventivo de bombas hidráulicas electromecánicas” y un instructivo para “Mantenimiento preventivo de tableros eléctricos”, los cuales son aplicables a las unidades de almacenamiento de riles del CITA (TK9, TK10, piscina 1 y 2) y su anexo F-OP-MPB Formulario de operación y mantención preventiva de bombas. Por otra parte se adjunta Registro de asistencia a capacitación de fecha 02-11-2015 con el tema: Plan de mantenimiento bomba de nivel, dónde participan cuatro (4) personas. Además se anexa registros de mantención de diciembre de 2015 para bomba hidráulica de piscina 1, TK-10, TK-09 y Piscina 2.”
- VII. Acción N°7: “Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3), se verifica la adquisición de motobombas de respaldo mediante factura N° 5891 de Rentamac Ltda.”
- VIII. Acción N°8: “Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3), se verifica que se trasladaron RILes a planta

autorizada externa RILTEC, donde se presenta planilla de SIDREP en el periodo comprendido entre julio y octubre de 2014. Además se adjuntan las respectivas facturas de RILTEC y de las empresas de transporte.”

IX. Acción N°9: “Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3), se verifica que se realizaron mantenimientos de las unidades de almacenamiento Piscina 1, TK-10, TK-9 y la Piscina 2. En el REPORTE se presenta información de tipo registro fotográfico del avance de las actividades de construcción y mantenimiento de las unidades. Por otra parte en el REPORTE se constata la remisión de Facturas de la reparación de la Piscina 1 y la reparación del Estanque TK-10.”

X. Acción N°10: “Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3), se verifica que: En planta existe una planilla digital denominada “Control de nivel de piscinas” en la cual se registran las mediciones quincenales de nivel de ocupación de piscinas. Se indica que el responsable de este registro es el supervisor de riles. Al realizar examen de información al Registro de volumen de lixiviados almacenados (m3) se observa que en el periodo comprendido entre abril de 2015 a diciembre de 2015 no se presenta capacidades de almacenamiento libres por debajo de los 25%.”

25.2 Respecto del objetivo específico N°2:

I. Acción N°1: “Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3) se verifica que: Se constata el registro fotográfico del avance y término de la construcción del pretil, además de la factura de las obras de mejoramiento proyectos CITA y RSU. Además en inspección del 18-02-2016 los fiscalizadores constataron que el pretil se encuentra construido.”

II. Acción N°2: “Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 se verifica que (Anexo 3): Se constata el extracto de

Manual de Emergencias de la Planta se incluye la internalización del documento del sistema de gestión ambiental SGA. Cabe señalar que este manual fue entregado en la IA de fecha 18-02-2016 y se constata el plan de acción en caso de fugas de lixiviados."

III. Acción N°3: *"Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3) se verifica que se presenta documento de modificación de procedimiento de comunicaciones de la planta, el cual se encuentra aprobado bajo el sistema de gestión NCh. ISO 14001 Of 2004."*

IV. Acción N°4: *"Mediante examen de información del REPORTE DE ACCIONES EJECUTADAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha diciembre de 2015 (Anexo 3) se verifica registros de capacitaciones de fecha 18/06/2015 donde participaron 20 personas. Con fecha 21/08/2015 se realiza registro de capacitaciones de 13 personas. Con fecha 18/08/2015 [19/08/2015] se realiza registro de capacitaciones de 15 personas."*

26° Finalmente, con fecha 21 de julio de 2016, mediante Memorándum D.S.C. N° 391/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que **ECOBÍO S.A.**, había ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento;

27° Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remitió a este Superintendente del Medio Ambiente el expediente A-001-2015, para su análisis y declaración de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa;

28° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado en el procedimiento administrativo sancionatorio, rol A-001-2015, seguido en contra de **ECOBÍO S.A.**, Rol Único Tributario N°77.295.110-8, titular de las siguientes resoluciones de calificación ambiental: (i) RCA N°337/1999, que aprueba el proyecto Relleno Sanitario Fundo Las Cruces, modificado por la Resolución Exenta N°20/2002; (ii) RCA N°245/2003, que aprueba el proyecto Centro Integral de Tratamiento Ambiental, Fundo Las Cruces

C.I.T.A ECOBÍO S.A., modificado por la Resolución Exenta N°82/2007; y (iii) RCA N°193/2007, que aprueba el proyecto Optimización Sistema de Tratamiento de Lixiviados y Riles CITA HERA ECOBÍO, modificado por la Resolución Exenta N°296/2009, todas de la Comisión Regional de Evaluación de la Región del Biobío.

SEGUNDO: Derívense los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio A-001-2015 seguido en contra de ECOBÍO S.A., a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia para la elaboración del correspondiente Dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del D.S. N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



JHE/DIS

Notifíquese por Carta Certificada:

- ECOBÍO S.A., con domicilio en Variante Cruz Parada, KM1,5 Fundo Las Cruces, Chillán Viejo.
- Juan Pablo Pacheco Gilabert, gerente general de Forestal Cholguán S.A., domiciliado para estos efectos en Schepeler N°515, Constitución.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° A-001-2015